

D 90.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01507

Demandantes: Groupfitnes S. A. S. y otro

Demandados: Sara Cristóbal Moreno y otros

Teniendo en cuenta que los ejecutados se notificaron mediante curador *ad-litem* (fol. 85), quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepción de mérito (fol. 87), se dispone correrle traslado de esta defensa a la parte actora por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443-1° del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **027** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

▽ 78

SEÑOR:
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : GROUPFITNESS SAS Y SW INVESTMENTS SAS
DEMANDADA : SARA CRISTOBAL MORENO Y OTROS
RAD.No. : 2017-01507

DAVID MARTINEZ ANGEE, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, actuando en calidad de Curador Ad Litem, nombrado por el Despacho, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, lo cual cumplo de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo.

A LOS HECHOS:

Al primero.- No me consta, debe probarse, ya que no tengo conocimiento alguno dada la calidad en que actúo.

Al segundo.- No me consta debe probarse, ya que no tengo conocimiento alguno dada la calidad en que actúo.

Al tercero.- No me consta debe probarse, ya que no tengo conocimiento alguno dada la calidad en que actúo.

Al cuarto. No me consta debe probarse, ya que no tengo conocimiento alguno dada la calidad en que actúo.

EL DERECHO:

Lo niego.

A LAS PRUEBAS:

Me atengo, a las aportadas con la demanda y las que de oficio, se digne ordenar el señor Juez.

EXCEPCION DE MERITO:

PRESCRIPCION DE LA ACCION: Se precisa que las obligaciones dinerarias se derivan del acta de conciliación No. 89887, donde se pactó el pago de unas cuotas así: \$10.357.180,00 el día 30 de marzo de 2.017; \$10.357.180,00 el día 15 de abril de 2.017; \$24.656.934,00 el día 16

de septiembre del año 2.017, de donde se colige que desde el vencimiento de dichas cuotas han transcurrido más de 3 años.

Ahora el mandamiento ejecutivo de pago fue notificado el día 10 de noviembre del año 2.017, y para que se interrumpiera la prescripción era necesario notificar a los demandados en el término de un (1) año (Art. 94 del C.G.P.), y en el subjuice la notificación se produjo al suscrito, en el mes de noviembre del año 2.020.

PRUEBAS:

Sírvase tener como pruebas:

Los documentos aportados por la parte demandante, título de la ejecución.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones suministradas en el libelo de la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 137 No. 91-97 Torre 1 Apto 301 de esta ciudad.

Correo :martinezabogados07@gmail.com

Del señor Juez, cordialmente



DAVID MARTINEZ A.

C.C. No. 1.019.054.151

T.P. No. 297.290 del C.S.J.